

---

**REMISIÓN OFICIO No.514 REF: 2025-153 LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

---

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 05/06/2025 16:16

 2 archivos adjuntos (708 KB)

005AutoAdmiteLiquidacion.pdf; 514.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey  
E-mail: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 3532666, ext. 71316

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2025  
OFICIO CIRCULAR No. 514

Señor (a.):  
Presidente (a.)  
Consejo Superior de la Judicatura  
[Informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

REF.: Proceso de Liquidación Judicial de Persona Natural no Comerciante No. 11001310301620250015300 de CARMEN ROSA LINARES LOZADA con C.C. No. 51.771.187

Comedidamente y dando cumplimiento al auto del 19 mayo 2025, se ordenó oficiarle para que por su conducto comunique a todos los Juzgados civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito, la decisión de apertura trámite Liquidación Judicial de Persona Natural no Comerciante y deudora CARMEN ROSA LINARES LOZADA con C.C. No. 51.771.187, con el fin que adopten las decisiones a que haya lugar y remitan a este trámite de liquidación patrimonial, los procesos de ejecución adelantados en su contra, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, lo que deberá efectuarse antes del traslado de objeciones a los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. Para su mayor entender, adjunto copia de la citada providencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

**Anexo lo anunciado.**



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey  
E-mail: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 3532666, ext. 71316

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2025  
OFICIO CIRCULAR No. 514

Señor (a.):  
Presidente (a.)  
Consejo Superior de la Judicatura  
[Informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

REF.: Proceso de Liquidación Judicial de Persona Natural no Comerciante No. 11001310301620250015300 de CARMEN ROSA LINARES LOZADA con C.C. No. 51.771.187

Comendidamente y dando cumplimiento al auto del 19 mayo 2025, se ordenó oficiarle para que por su conducto comunique a todos los Juzgados civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito, la decisión de apertura trámite Liquidación Judicial de Persona Natural no Comerciante y deudora CARMEN ROSA LINARES LOZADA con C.C. No. 51.771.187, con el fin que adopten las decisiones a que haya lugar y remitan a este trámite de liquidación patrimonial, los procesos de ejecución adelantados en su contra, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, lo que deberá efectuarse antes del traslado de objeciones a los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. Para su mayor entender, adjunto copia de la citada providencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Luis Germán Arenas Escobar  
Secretario

**Anexo lo anunciado.**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 2025-00153

Teniendo en cuenta que la documentación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO<sup>1</sup>, cumple lo dispuesto en los artículos 563 y ss del Código General del Proceso, reformado por la Ley 2545 de 2025, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de CARMEN ROSA LINARES LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.771.187. En consecuencia, el patrimonio de la insolvente ha quedado disuelto y, en adelante para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación patrimonial*”.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a JOSÉ ALBERTO SALOM CELY, correo electrónico: [jjas1313@gmail.com](mailto:jjas1313@gmail.com), celular: 322 2835350, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar por secretaría la designación, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales, de acuerdo con lo dispuesto por el canon 564-1 del estatuto procesal, la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), que deberá consignar la deudora a órdenes de este juzgado y por cuenta de este asunto mediante constitución de depósito judicial. Para tal efecto se le otorga el plazo judicial de diez (10) días.

CUARTO. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso de «*liquidación patrimonial*» (i) a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y (ii) al cónyuge o compañero permanente de la deudora, si fuere el caso. De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo) convocando a los acreedores de la persona deudora, a fin de que se hagan parte en este proceso, según el numeral. 2º artículo 564 *ibidem*.

QUINTO. EXHORTAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la insolvente, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores,

---

<sup>1</sup> Cuaderno 1, archivo 1, fl 42

deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 *ídem*, numeral 3º del artículo 564 *ib.*

SEXTO. COMUNICAR, por medio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos, con arreglo al numeral 4º del artículo 564 *ibídem*. Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente. Los trámites compulsivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte de este último. Cuando en dichos asuntos no se hubiesen decidido las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

SÉPTIMO. SEÑALAR que las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos procesos sobre los bienes del deudor serán puestos a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen estarán sujetos a la suerte de este, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

OCTAVO. PREVENIR a los deudores del insolvente, que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador(a), y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

NOVENO. INSTAR a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, éstas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. De igual forma, prevéngase al insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO. ADVERTIR que los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de este proveído.

UNDÉCIMO. PRECISAR que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos, los bienes propios de su cónyuge o compañero(a) permanente, ni aquellos que tengan la condición de inembargables.

DUODÉCIMO. DECRETAR la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora.

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR que de conformidad con los numerales 8º y 9º del artículo 565 de la ley procesal, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere la insolvente la condición de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

DÉCIMO CUARTO. ORDENAR al liquidador designado, en virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, que deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR por secretaría a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora CARMEN ROSA LINARES LOZADA, de conformidad con el artículo 573 *ib.*

DÉCIMO SEXTO: INSCRIBIR el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo reglado en el párrafo del artículo 564 del CGP y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, la inscripción deberá incluir esta providencia, el nombre completo del deudor, su número de identificación, las partes del proceso, la clase de proceso, la denominación de este juzgado y el número de radicado.

DÉCIMO SÉPTIMO: INGRESAR el asunto al Despacho al cabo de quince (15) días, después de publicada la información del registro ordenado en el numeral anterior, a fin de continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZA

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por  
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 64  
fijado el 20 de mayo de 2025 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d0e22e23b7b0bc839e5f06fa26282a7470ddb3d25bf57186099f85dec98a69**

Documento generado en 19/05/2025 04:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**